

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, artículo 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del artículo 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tit. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su art. 119, define que son «hijos naturales» los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción

de aquéllos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto».

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquel cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el número 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El duque.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Desde que el Ministro que suscribe se hizo cargo del puesto que debe á la munificencia de V. M., ha tendido, en sus disposiciones, á disminuir el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería, con el objeto de que no permanezcan en las escalas de estas clases tan largo periodo de tiempo como hoy sucede, procurando por medio de una equitativa proporción entre los empleos superiores é inferiores, que no envejezcan en estos últimos, y antes al contrario, que conserven el vigor y entusiasmo propios de la juventud.

Al hacer esta reducción no ha olvidado la necesidad del aumento considerable de subalternos que habría de ser imprescindible en caso de guerra, así como la conveniencia de evitar se repitan las dificultades consiguientes á la improvisación de Alféreces que se realizó en las dos últimas guerras civiles, para atender á las unidades de nueva creación, y para reemplazar las numerosas bajas que originó la campaña.

A este fin se cuenta con los Oficiales de la reserva gratuita, creada en todas las armas y cuerpos á virtud de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 6 de Agosto de 1886, y con los 3.277 subalternos que hay en la escala de reserva retribuida de las armas de Infantería y Caballería; y aun cuando esta clase debe irse amortizando con arreglo al proyecto de decreto que en esta misma fecha tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, ya en el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentado á las Cortes en 13 de Julio último, se facilita el medio de crear subalternos de la reserva gratuita con suficiente instrucción teórica y práctica.

Además, y con el mismo propósito, se propone conserven su empleo en la reserva gratuita los Oficiales de la escala activa que obtengan la licencia absoluta sin haber cumplido los doce años de servicio obligatorio, haciendo uso de la autorización que concede el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que puedan también obtener el empleo de segundo Teniente los sargentos que desempeñen ó hayan desempeñado destinos civiles, los que hallándose en activo sean nombrados para dichos destinos y los que se retiren con las ven-

tajas concedidas por la ley de 19 de Julio de 1889, siempre que reúnan las condiciones físicas y morales que se detallan, y no hayan cumplido la edad máxima señalada para el retiro forzoso.

Por fin, se ha tenido presente la necesidad de mantener el prestigio del uniforme, y se declara que es incompatible la posesión del empleo de Oficial, siquiera sea de la reserva gratuita, con el ejercicio de profesiones, oficios ó industrias que puedan menoscabar el alto concepto indispensable á todo el que haya de desempeñar funciones de mando

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1892.
—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Oficiales de las armas é institutos del Ejército que antes de haber cumplido los doce años de servicio obligatorio obtengan la licencia absoluta, no habiéndolo sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo y reúnan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas, formarán parte de la reserva gratuita, en la que figurarán con el empleo que disfrutaban al ser baja en la escala respectiva, hasta completar el indicado periodo de doce años que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 2.º Los sargentos que procedentes de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Brigada sanitaria y Brigada de Administración militar, desempeñen en la actualidad destinos en la Administración civil, ya sea central, provincial ó local, así como los que resultaren cesantes mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, podrán obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo, al efecto, solicitarlo por medio de instancia dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.473.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Subasta.

En el Boletín oficial de esta provincia del día 28 de Enero último, en que se publica el anuncio de la segunda subasta de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de Cieza á Mazarrón, aparece un error consistente en decir que los acopios son para conservación en 1892 á 93 en vez del expresado año 1890-91.

Lo que se inserta en este periódico oficial como rectificación á dicho error para conocimiento de los que se interesen en tomar parte en la subasta de referencia.

Murcia 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Art. 3.º Las solicitudes serán cursadas por conducto de los Jefes de las zonas y Capitanes generales de los distritos respectivos, acompañando certificado del Jefe de la dependencia en que sirva el interesado, en el cual se acredite que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma.

Si el recurrente se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

Art. 4.º Los sargentos en activo servicio, que á partir de esta fecha obtengan destinos civiles, por reunir las condiciones establecidas en el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, tendrán también derecho á obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, siempre que acompañen á su instancia un certificado expedido por el Jefe de su cuerpo respectivo, en el que acrediten haber obtenido la conceputación de *Bueno* en todas las materias que constituyen los

cursos de ampliación de las escuelas regimentales.

Art. 5.º Los sargentos de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército, que se hayan retirado ó se retiren en lo sucesivo con buenas notas, y que no hayan cumplido cincuenta y un años de edad, podrán ser promovidos á segundos Tenientes de la reserva gratuita á petición propia, y á las instancias en que lo soliciten se les dará curso por el Jefe de la zona donde residan y Capitán general del distrito respectivo.

Art. 6.º Debiendo ser compatible el destino que los sargentos desempeñen con el decoro correspondiente á la categoría de Oficial de Ejército, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º sólo es aplicable á los que obtengan plazas de ingreso en la carrera de Administración civil del Estado, ó el empleo de aspirante á Oficial de quinta clase de la misma, y respecto á los sargentos retirados, será condición precisa, acerca de la cual han de informar los Jefes de zona al cursar las instancias, que no ejer-

cen cargo ó profesión incompatible con la citada categoría de Oficial.

Art. 7.º Cuando alguno de los individuos comprendidos en el artículo anterior, luego de hallarse en posesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, pasare á desempeñar algún destino del servicio material á que se refieren las notas aclaratorias al estado número 1, anexo al reglamento de 10 de Octubre de 1885, ó profesión incompatible con la categoría de Oficial, quedará sin efecto la concesión del referido empleo de segundo Teniente, y deberán remitir al Ministerio de la Guerra por conducto de sus Jefes militares, el correspondiente Real despacho, para proceder á su cancelación.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Número 1.463.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los propietarios que se les ocupa terreno en el trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, término municipal de este último punto.

| Número de orden. | NOMBRE DEL | | Vecindad del propietario. | Clase de la finca. | Pago en que radica. | Observaciones. |
|------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------------|------------------------|-----------------|
| | Propietario. | Colono. | | | | |
| 1 | D.ª Agustina Romera. | Salvador Morales. | Luchana. | Tierras de secano y erial. | Los Calderones. | Torrealvilla. |
| 2 | D. Francisco Sánchez Miras. | José Sánchez Miras. | Diputación de Torrealvilla. | Idem id. | Idem. | Idem. |
| 3 | » Manuel Díaz Oliver. | Fulgencio Díaz Oliver. | La Paca. | Tierras de secano. | Cañada de Blázquez. | Idem. |
| 4 | D.ª Encarnación Díaz Oliver. | Idem. | Idem. | Idem de id. | Pedazo Grande. | Idem. |
| 5 | D. Manuel Díaz Oliver. | Idem. | Idem. | Idem y erial. | El Prado. | Idem. |
| 6 | » Fulgencio Díaz Oliver. | Idem. | Torrealvilla. | Idem id. | Idem. | Idem. |
| 7 | D.ª Maria Martínez Paco. | Juan Martínez Paco. | El Pantano. | Tierras de secano. | Cañada de la tía Parra | Idem. |
| 8 | D. Francisco Sánchez Miras. | Francisco Sánchez Miras | Torrealvilla. | Idem id. | Idem del Apargatero. | Idem. |
| 9 | » Luis Sastre. | Idem. | Lorca. | Idem id. | Idem de la Monja. | Idem. |
| 10 | » Pascual Lario Navarro. | Pascual Lario Navarro. | Idem. | Idem y erial. | Idem id. | Idem. |
| 11 | » Francisco Sánchez Miras. | Francisco Sánchez Miras | Torrealvilla. | Idem id. | Idem del Pino. | Idem. |
| 12 | Herederos de Olaya Sánchez Miras. | Antonio Martínez. | Lorca. | Idem id. | Cañadas de Meca. | Idem. |
| 13 | D.ª Marcelina Martínez Sánchez. | Idem. | Idem. | Tierras de secano y algo de erial. | Idem id. | Idem. |
| 14 | D. Pedro Martínez. | Idem. | Idem. | Tierra de secano. | Idem id. | Idem. |
| 15 | » Tomás Moreno. | Idem. | Madrid. | Erial. | Idem de Cascañete. | Idem. |
| 16 | » Antonio Martínez. | Idem. | Torrealvilla. | Idem y secano. | Idem id. | Idem. |
| 17 | » Juan Pedro Miras. | Juan Sola. | Lorca. | Idem id. | Idem id. | Idem. |
| 18 | » Carlos Mazón. | Antonio Guerrero. | Idem. | Secano, riego, olivar y erial. | El Chorrillo. | Idem. |
| 19 | » Emilio Abadie. | Blas (el Templao). | Idem. | Secano y erial. | Coto Minero. | Barranco Hondo. |
| 20 | Viuda de F. Moya. | Francisco Romera. | Idem. | Idem id. | Cañada del Callejón. | Idem. |
| 21 | D. José Salas. | Mateo Oliver Ruiz. | Idem. | Idem id. | Llano Serrata. | Idem. |
| 22 | » Emilio Abadie. | Juan Renaldo Barnés. | Idem. | Idem id. | Idem id. | Idem. |
| 23 | (Camino á Caravaca). | » | » | » | Idem id. | Idem. |
| 24 | D. José María Serrano. | Damián Cuadrado. | Idem. | Erial. | Idem id. | Idem. |
| 25 | » José Montegrifo. | Antonio Paller. | Idem. | Casa y erial. | Pila de Mora. | Idem. |
| 26 | Viuda de Manzanera. | Juan de Dios Lafuente. | Idem. | Secano y erial. | Cañada de Manzanera | San Cristóbal. |
| 27 | D. Joaquín Mauzduera. | Juan Pérez. | Idem. | Idem id. | Salitres. | Idem. |
| 28 | » Juan de la Cruz Periago | José García. | Idem. | Idem id. | Idem. | Idem. |
| 29 | Conde de San Julián. | Alfonso Sánchez Manzanera. | Idem. | Idem id. | Idem. | Idem. |

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los propietarios que se les ocupa terreno en el trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, término municipal de este último punto.

| Número de orden. | NOMBRE DEL | | Vecindad del propietario. | Clase de la finca. | Pago en que radica. | Observaciones. |
|------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|---|
| | Propietario. | Colono. | | | | |
| 1 | D. Pedro Romera Romera. | Salvador Morales Jiménez. | Diputación de La Paca. | Secano de 4.ª y 5.ª clase. | Diputación de Torrealvilla. | Once fanegas líquido imponible, propiedad 22 pesetas y cultivo 10'50 pesetas. |
| 2 | » Francisco Sánchez Miras. | Francisco Sánchez Miras | Idem de Torrealvilla. | Idem de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase. | Idem id. | Cincuenta y cuatro fanegas id. 112 pesetas id. por id. 55'25. |
| 3 | » Manuel Díaz Oliver. | Manuel Díaz Oliver. | Idem de La Paca. | » | Idem id. | Idem 325'50 pesetas por cultivo y propiedad. |
| 4 | » Fulgencio Díaz Oliver. | Fulgencio Díaz Oliver. | Idem de Torrealvilla. | » | Idem id. | No figura Doña Encarnación Díaz Oliver, y si el expresado id. 25'50 pesetas y cultivo 11 pesetas. |
| 5 | » Manuel Díaz Oliver. | Manuel Díaz Oliver. | Idem de La Paca. | » | Idem id. | Idem 325'50 pesetas por cultivo y propiedad. |
| 6 | » Fulgencio Díaz Oliver. | Fulgencio Díaz Oliver. | Idem de Torrealvilla. | Secano de 3.ª y 5.ª clase. | Idem id. | Idem 25'50 pesetas y por cultivo 11 pesetas. |
| 7 | » Juan Martínez Paco. | Juan Martínez Paco. | Idem id. | Idem. | Idem id. | Idem 21'75 pesetas é id. idem 10'25 pesetas. |
| 8 | » Francisco Sánchez Miras. | Francisco Sánchez Miras | Idem id. | Idem de 3.ª, 4.ª y 5.ª clase. | Idem id. | Idem 203'25 pesetas é id. idem 71'75 pesetas. |
| 9 | » Luis Sastre Jiménez. | D. Luis Sastre Jiménez. | Parroquia de San Patricio. | » | Idem id. | Idem 251'50 pesetas por propiedad y cultivo. |
| 10 | » Pascual Lario Navarro | Pascual Lario Navarro. | » | » | Idem id. | No aparece este interesado ni como interesado ni colono. |
| 11 | » Francisco Sánchez Miras. | Francisco Sánchez Miras | Diputación de Torrealvilla. | Secano de 3.ª, 4.ª y 5.ª clase. | Idem id. | Líquido imponible 118'50 pesetas por propiedad y cultivo. |
| 12 | Herederos de Olaya Sánchez Miras. | Antonio Martínez Ros. | » | » | Idem id. | No aparecen estos interesados como dueños y solo el colono, imponible 13'25 pesetas. |
| 13 | D.ª Marcelina Martínez Sánchez. | Antonio Martínez Sánchez. | » | Secano. | Idem id. | Idem id. id. id. id. 195'25 pesetas. |
| 14 | D. Pedro Martínez García | Antonio Martínez Sánchez. | Diputación de la Tova. | » | Idem id. | Líquido imponible por propiedad 269 pesetas y por cultivo 195'25 pesetas. |
| 15 | » Tomás Moreno. | Antonio Martínez. | » | » | » | No aparece ni propietario ni colono. |
| 16 | » Antonio Martínez Martínez. | Antonio Martínez Martínez. | Idem id. | Secano de 1.ª y 5.ª clase. | Idem de la Tova. | Trece fanegas por propiedad 80 pesetas y por cultivo 40'50. |
| 17 | » Juan Pedro Miras Romera. | Juan Pedro Miras Romera | Idem Torrealvilla. | Idem de 3.ª 9 celemines y 2 de R. P. E. | Idem id. | Once celemines de propiedad y cultivo 5'50 pesetas. |
| 18 | » Juan Mazón Franco. | Antonio Guerrero Bermúdez. | Parroquia de San Mateo. | » | Idem Barranco Hon-do. | Idem 300'75 pesetas y por cultivo 80 pesetas. |
| 19 | » Emilio Abadía Cabronero. | José Romera López. | Idem de Santiago. | » | Idem id. | » |
| 20 | Viuda de F. Moya. | Francisco Romera. | » | » | » | No aparece ni propietario ni colono. |
| 21 | D. José Salas. | Mateo Oliver Ruiz. | » | » | » | Idem id. id. |

| Número de orden. | NOMBRE DEL | | Vecindad del propietario. | Clase de la finca. | Pago en que radica. | Observaciones. |
|------------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|--|
| | Propietario. | Colono. | | | | |
| 22 | D. Emilio Abadie Cabronero. | Juan Reinaldos Barnés. | Parroquia de Santiago. | » | » | No aparece ni propietario ni colono. |
| 23 | (Camino de Caravaca). | » | » | » | » | Idem id. id. |
| 24 | D. José María Serrano. | Damián Cuadrado. | » | » | » | No aparece ni propietario ni colono. |
| 25 | » José Montegrifo. | Antonio Paller. | » | » | » | Idem id. id. |
| 26 | Viuda de Manzanera. | Juan de Dios Lafuente. | » | » | » | Idem id. id. |
| 27 | D. Joaquín Manduera. | Juan Pérez. | » | » | » | Idem id. id. |
| 28 | » Juan de la Cruz Periago | José García. | » | » | » | Aparece José García como colono y como dueño D. Emilio del Pulgar, de Granada, cuyo líquido imponible es 10 pesetas. |
| 29 | Conde de San Julián. | Alfonso Sánchez Manzanera. | Parroquia de San Mateo. | » | » | » |

Lorca 28 de Enero de 1892.—El Administrador, P. S., Vicente M. Polo.—Hay un sello que dice: Administración subalterna de Hacienda, Lorca.»

Cuya nómina primitiva y rectificación de la Administración subalterna de Hacienda de Lorca, he dispuesto se inserte en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días para que se presenten reclamaciones, en cumplimiento de lo que disponen el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 de su reglamento, advirtiendo que las personas ó Corporaciones interesadas pueden exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

Murcia 1.º de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.472.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de cales hidráulicas y cementos necesarios en la reconstrucción del pantano de Valdeinfierno, bajo el presupuesto de 177.146 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.860 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Enero último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de cales hidráulicas y cementos necesarios en la recon-

strucción del pantano de Valdeinfierno, se comprometo á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer dicho suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.475.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION DE MURCIA

Suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio.

Ptas. Cts.

Suma anterior. 23.504 25

| | |
|--|------------------|
| Excma. Sra. D.ª Carmen Arce, viuda de Casola. | 100 » |
| D. Sebastián López Clemares. | 5 » |
| Sociedad S. Juan y Santa Ana. | 500 » |
| D. Cesáreo Portillo. | 25 » |
| Excma. Sra. D.ª Francisca López, viuda de Aguilera. | 50 » |
| D. Antonio Cánovas Vallejo, Diputado á Cortes por Cieza. | 100 » |
| » Juan de Aguilar. | 50 » |
| » Antonio García Alix. | 50 » |
| » Federico López de Haro. | 50 » |
| » Ignacio Crespo. | 10 » |
| El mismo por encargo de un amigo. | 25 » |
| D. Manuel Crespo. | 10 » |
| » Ramiro Conde. | 25 » |
| TOTAL. | 24.504 25 |

Murcia 6 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Romualdo ab.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Bartolomé.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy: Por la tarde á las 3 y media, *Correo Nacional*.—A las 4 y media, *La Fuente de los Milagros*.—A las 5 y media, *De Madrid á Paris*.

Por la noche á las 8, *Zaragoza*.—A las 9 menos cuarto, *Carmela*.—A las 10 menos cuarto, *Los Zangolotinos*. Cuarta presentación de Mlle. Dicka.—A las 11 menos cuarto, *Al agua patos*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

| | |
|---|------|
| LORQUÍ, por la de consumos. | 27 » |
| MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos. | 15 » |
| ULEA, por la de pesos y medidas. | 15 » |
| ULEA, por la de degüello de reses. | 15 » |

FILIACIONES

En la imprenta

de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.